



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICO TÉCNICAS AVANZADAS "APRENDIZAJE CIATA"

Conste por el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** interinstitucional, que celebran, de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, debidamente representado por la Decana Dra. **MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**, con D.N.I. N°09378589, RUC N°20154531921, domicilio legal en Av. Santa Cruz N°255, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominara el "CAL"; y, de la otra parte, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICO TÉCNICAS AVANZADAS "APRENDIZAJE CIATA"**, con RUC N° 20203164387, e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima Sunarp con la partida N° 01918370, representado por su Director General Ps. **CIRO RUPERTO GUEVARA FLORES**, identificado con D.N.I. N° 09850746 y con domicilio legal en Jr. Huancauri 231 – Maranga - San Miguel, a quien en adelante se denominara "APRENDIZAJE CIATA".

Toda referencia a EL CAL y a APRENDIZAJE CIATA en forma conjunta, se entenderá como las PARTES. El presente CONVENIO se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y LAS PARTES

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA es una institución de derecho público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y desarrollar y defender la justicia y derecho como supremo valores: difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia solidaridad ,responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares ;desarrollar en una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

APRENDIZAJE CIATA, es una Asociación sin fines de lucro, que viene trabajando del el 24 de Septiembre de 1993, a favor del Desarrollo Humano, la Potenciación de los Aprendizajes y la Instalación de la Cultura de un país sin violencia en el Perú, para cuyo fin, despliega un conjunto de acciones desde la investigación, capacitación, derechos humanos, salud, educación, seguridad ciudadana, buscando atender de manera prioritaria a las generaciones emergentes de los sectores más desprotegidos, excluidos, vulnerables, segregados y olvidados de la sociedad; sin distinción de credo, raza, color, ideología. En concordancia al respeto a la vida, la pluriculturalidad, equidad, diversidad y dignidad del ser humano; para ello viene proponiendo la puesta en marcha de su proyecto emblemático Plan Virú-SVA (2016-2036) a través de la ejecución de un conjunto de programas orientados a desnaturalizar la violencia en sus diferentes planos: Individual, Institucional y Social desde el voluntariado, alianzas estratégicas y/o convenios marco interinstitucional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO MARCO** es procurar la cooperación entre ambas instituciones con el fin de brindar apoyo profesional en área Psicológica: programas terapéuticos, orientación, consejería, evaluaciones, entrevistas psicológicas, talleres ocupacionales y charlas





COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

psicoeducativas y/ otros a fines **AD-HONOREM** a las personas más vulnerables que sean atendidas por el Colegio de Abogados de Lima y las actividades programadas dentro del Plan Virú SVA (2016-2036), que viene impulsado Aprendizaje CIATA.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

EL CAL se compromete a:

- 3.1 Se compromete a proporcionar Abogados Voluntarios que brindaran sus servicios profesionales de asistencia y orientación legal **AD-HONOREM**, en materia de Derechos Humanos, Penal, Derecho de Familia, Derecho del Niño, Niña y Adolescente.
- 3.2 Brindar oportunamente, a sus trabajadores, personal administrativo y colegiado, información detallada sobre los eventos académicos realizados por la Dirección de Derechos Humanos, utilizando para ello el portal y otros medios de difusión con los que cuenta la Institución.
- 3.3 Los Abogados voluntarios, serán asignados a Aprendizaje CIATA, previa coordinación y debida programación de las partes, que contribuyan a favorecer los objetivos propuestos dentro del PLAN VIRÚ-SVA.

APRENDIZAJE CIATA se compromete a:

- 3.4.- Se compromete a proporcionar Psicólogos Voluntarios, que brindaran sus servicios profesionales de asistencia y orientación, así como equipos de otras disciplinas profesionales cuando el caso lo amerite.
- 3.5.- Los Psicólogos voluntarios serán asignados a la Dirección de Derechos Humanos, previa coordinación y debida programación de las partes.
- 3.6.- Se compromete a contribuir y trabajar en equipo en las actividades y eventos sociales, brindando terapias continuas a víctimas de violencia, y/ otros problemas psicosociales en beneficio de nuestra sociedad y desarrollo, mejorando la calidad de vida de la población, familias y su comunidad.
- 3.7 Se compromete en cuanto a consejería y orientación a adolescentes y/ o niños con problemas de adicciones, delincuencia y pandillajes, así como acompañar si lo requiere en las visitas que realiza el CAL a penales para apoyo en consejería y orientación psicológica llevando afiches, boletines psicoeducativos.

CLAUSULA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.





COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

CLAUSULA QUINTA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran si fuera el caso, para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, será cubierto por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para el fin.

El presente Convenio Marco deberá ser considerado como el documento base para cualquier Convenio Especifico a ser ejecutado entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las actividades que se desarrollen como resultado del presente convenio Marco, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada con los siguientes funcionarios:

Por **EL CAL**: La Dirección de Derechos Humanos.

Por **APRENDIZAJE CIATA**: La Coordinadora Nacional e Internacional de Redes Sociales.

CLÁUSULA NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** acordar su renovación por el mismo periodo, mediante una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO.

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.





COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco o el cambio de domicilio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

11.1 Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente **CONVENIO**.

11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hayan imposibilitado el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

11.3 Por acuerdo mutuo de las **PARTES**.

Resuelto el presente Convenio Marco, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, no implicará que las actividades que se estuvieran ejecutando, se vean perjudicadas, las cuales deberán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de las Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción, u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS**





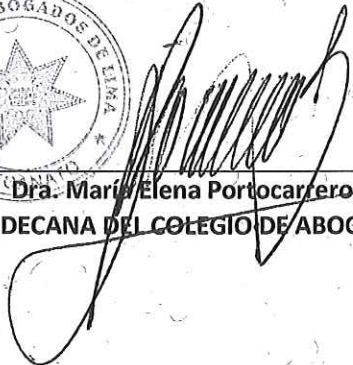
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

PARTES celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece días del mes agosto del año 2019.




Dra. María Elena Portocarrero
DECANA DEL COLEGIO DE ABOGADOS


Ps. Ciro Guevara Flores
DIRECTOR GENERAL
APRENDIZAJE CIATA